El seguro obligatorio de accidentes de tránsito en Colombia*

Andrés Felipe Ayora Gómez**

¿Qué es un Seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT-?

Es un seguro de personas, que cubre los siniestros por accidentes de tránsito. Es obligatorio, para todos los propietarios de un automóvil o motocicleta. Cubre eventos en los que está involucrado el conductor y el automóvil objeto de este seguro.

"Es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito, orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en un accidente de tránsito, independiente de quién tuvo la culpa en el evento, es decir, cada pasajero de un vehículo será atendido con cargo a la póliza que respalda ese vehículo. La atención se presta a todas las personas involucradas en el accidente y que pueden ser el conductor, acompañantes o peatones." (Fasecolda 2012, p. 2)

"Todo propietario de un vehículo que transita por el territorio colombiano debe tener vigente en todo momento una póliza SOAT. Adicionalmente este será uno de los requisitos para poder efectuar transacciones con el vehículo." (Fasecolda, 2012, p. 3)

¿Es el SOAT un seguro de Responsabilidad Civil?

No, el SOAT no es un seguro de Responsabilidad Civil ya que no cubre al responsable del siniestro sino que cubre al lesionado del mismo, cubre eventos en que ni siquiera se establece responsabilidad a alguien específicamente.

¿Se puede extinguir o revocar el SOAT?

El SOAT es un seguro irrevocable, por esta razón es por la que las aseguradoras que lo comercializan cobran la prima correspondiente al mismo, en su totalidad al momento de su expedición, ya que éste no puede ser revocado o cancelado por ninguna razón. Su única manera de extinguirse es la chatarrización del vehículo por pérdida del riesgo asegurable.

---

* El ABCES que se presenta a continuación, fue asesorado por la docente Carolina Montoya Londoño.

** Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad CES.

¿Cuáles gastos cubre el SOAT?

- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. → Hasta 800 SMLDV
- Incapacidad total permanente. → Hasta 180 SMLDV
- Fallecimiento de la víctima. → Equivalente a 750 SMLDV
- Gastos funerarios. → Equivalente a 750 SMLDV
- Gastos de transporte y movilización de las víctimas. → 10 SMLDV.

¿Qué pasa en el evento en el que el vehículo involucrado no tenga SOAT o se dé a la fuga, quien responde?

En estos casos el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) del sector salud, a través de la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT, cubre a las víctimas. Las víctimas deben presentar su reclamación ante dicha entidad. Esta entidad podrá ejercer acción directa de recobro contra el responsable del accidente si éste está plenamente identificado.

¿A quién cubre?

Los ocupantes están cubiertos por la póliza del vehículo en que se desplazan. Los peatones están cubiertos por las pólizas de los vehículos que intervienen en el accidente y, podrán reclamar a cualquiera de las aseguradoras (sin acumulación). Protege al conductor, pasajeros, peatones que resulten ser afectados en un accidente de tránsito reciban atención médica en cualquier entidad hospitalaria.

¿A quién no cubre?

No cubre los daños al vehículo propio, al vehículo de terceros o a la propiedad de terceros, ni la Responsabilidad Civil del hecho.

¿Quién expide las pólizas de SOAT?

Cualquier aseguradora debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera para explotar este ramo.

¿Cuál es el valor del SOAT?

Depende del automotor asegurado no hay un precio exacto, es según si es carro o moto, según el cilindraje, según el modelo del carro y según la capacidad, y según si es de transporte público o no, hay que aclarar que a los vehículos de transporte público se les exige el seguro de responsabilidad civil lo que no es igual para los que no son de transporte público.

¿Qué normativa es la aplicable al SOAT?

La Ley 769 de 2002 específicamente en el artículo 42 y el Decreto 633 de 1993 especialmente en su artículo 192. Modificada por la Ley 1383 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.653 de 16 de marzo de 2010, 'Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.

Bibliografía

- Loaiza, C.A. (2014). *Preguntas y respuestas frecuentes sobre el SOAT*. En: Sura Blog. Versión digital disponible en: http://www.sura.com/blogs/autos/preguntas-respuestas-soat.aspx. (septiembre de 2016).

- República de Colombia. Congreso de la República. Ley 1383 de 2010. "Por medio de la cual se reforma la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones". Versión digital disponible en: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39180. (septiembre de 2016).

- *SOAT* (2012). En: Fasecolda, viva seguro: programa de educación financiera. Versión digital disponible en: http://www.segurosmundial.com.co/media/02SOAT+WEB.pdf. (septiembre de 2016)

- *SOAT: Seguro obligatorio de accidentes de tránsito*. En: Aseguradora solidaria de Colombia. Versión digital disponible en: https://www.aseguradorasolidaria.com.co/soat. (septiembre de 2016).